

Proposición de urgente u obvia resolución

Con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Ing. Rocío Nahle García y Octavio Romero Oropeza, Titulares de la Secretaría de Energía y de la Dirección General de Petróleos Mexicanos del Gobierno Federal, respectivamente, para que en el uso de sus facultades, competencias y atribuciones presenten un informe en el que se defina el estado que guarda la refinería de Cadereyta “Ing. Héctor R. Lara Sosa” respecto al tema de impacto ambiental y, en su caso, los procesos metodológicos que de acuerdo a la Agenda Internacional 2030, suscrita por el Estado mexicano, se están llevando a cabo, a efectos de controlar, depurar y revertir los efectos de emisión de contaminantes que permitan la operación normalizada de actividades laborales y de salud en la refinería; a cargo de la Diputada Sandra Paola González Castañeda del Grupo Parlamentario de MORENA.

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta a la Ing. Rocío Nahle García y Octavio Romero Oropeza, Titulares de la Secretaría de Energía y de la Dirección General de Petróleos Mexicanos del Gobierno Federal, respectivamente, para que en el uso de sus facultades, competencias y atribuciones presenten un informe en el que se defina el estado que guarda la refinería de Cadereyta “Ing. Héctor R. Lara Sosa” respecto al tema de impacto ambiental y, en su caso, los procesos metodológicos que de acuerdo a la Agenda Internacional 2030, suscrita por el Estado mexicano, se están llevando a cabo, a efectos de controlar, depurar y revertir los efectos de emisión de contaminantes que permitan la operación normalizada de actividades laborales y de salud en la refinería; al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Primera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4o. menciona que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En esta línea argumentativa, el máximo organismo rector de la salud a nivel mundial señala que la “contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud.” Asimismo que “mediante la disminución de los niveles de contaminación del aire los países pueden reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma”.

Segunda.- El proemio, en el cual se exhorta tanto a la Secretaría de Energía como la Dirección General de Petróleos Mexicanos, hace especial hincapié en que los organismos emanados de la regulación en la materia, concretamente la Comisión Reguladora de Energía y los criterios y especificaciones derivados de la NOM-016-CRE-2016, deben armonizarse respecto de la política internacional en materia de los objetivos y desarrollo

sostenible del milenio, específicamente en materia ambiental, mejor conocida como la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, la cual señala en su numeral tercero que la “Salud y Bienestar tiene por objetivo “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” propone en su meta 6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.”

Tercera.- Siendo una de las refinerías más productivas y redituables del Sistema Nacional de Refinación, con sus 35 plantas de proceso y dos trenes de producción, produce 110 mil barriles de petróleo al día, esto a pesar del deterioro económico, así como el quebranto que sexenios anteriores han establecido como estrategia neoliberal con el fin de declarar inviables y poco productivas las fuentes de refinación nacional y, con ello, el desmantelamiento del sistema de hidrocarburos que llevó consigo la privatización de facto en la entonces cuestionada y hoy ilegítima reforma energética. A pesar de no contar con la infraestructura óptima conforme a los estándares internacionales, esta siguió sus operaciones gracias al recurso más importante que tiene la industria petrolera mexicana, como lo es su recurso humano.

Cabe destacar que los trabajadores y sus familias viven directamente de la producción de hidrocarburos que esta refinería general, así como también no podemos olvidar el impacto indirecto de diversas micro, pequeñas y medianas empresas locales y nacionales que generan empleo y riqueza para cientos de miles de familias a nuestra región y a nuestro estado.

Cuarta.- En un estado democrático y de derecho que tenga como objetivo el bienestar de sus ciudadanos, observa en todo momento la fortaleza de las instituciones enmarcadas en el pacto federal y bajo los más estrictos principios constitucionales de progresividad, certeza, legalidad, legitimidad, universalidad e interdependencia, en la búsqueda y defensa en la protección más amplia que señala nuestro marco jurídico vigente, aplicado en el control de convencionalidad que establece nuestra carta fundamental, los tratados internacionales y las leyes orgánicas reglamentarias en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

Quinta.- En lo que respecta a la garantía y eficacia plena de los derechos sociales, no podemos eximir ni obviar la difícil situación por la que atraviesan las trabajadoras y los trabajadores de la refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, toda vez que aunado a la compleja situación económica y de salud pública por la que atraviesa nuestro país por los efectos de la pandemia Covid-19, lamentablemente se suma el menoscabo y deterioro patrimonial que pudiese suscitarse ante una posible sanción a las instalaciones de la refinería, producto de presuntos efectos contaminantes, vulnerando con ello los derechos laborales y de seguridad personal a las mal de once mil trabajadoras y trabajadores de la planta.

Sexta.- El artículo 25 de la Constitución Federal, establece de forma categórica que: “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y que la competitividad, entre otros factores, permitirá el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; entendiendo a la competitividad como el conjunto de condiciones

necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

En este orden de ideas, y bajo los preceptos que establece nuestro máximo tribunal constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual sienta precedente en el Amparo directo en revisión 476/2018, en donde hace un razonamiento categórico en la interpretación de los derechos y libertades de los trabajadores conforme a nuestra Ley Federal del Trabajo en atención a la convencionalidad que señalan los artículos 6° y 7° del Protocolo de San Salvador donde se reconoce el derecho al trabajo, el cual están obligados a garantizar los Estados parte a efecto de que éste pueda ser ejercido por las personas en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, entre ellas, deberá garantizarse la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, en atención a las características de las industrias y profesiones, así como las causas de justa separación, estableciendo para el caso de un despido injustificado, el derecho del trabajador a recibir una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Ing. Rocío Nahle García y Octavio Romero Oropeza, Titulares de la Secretaría de Energía y de la Dirección General de Petróleos Mexicanos del Gobierno Federal, respectivamente, para que en el uso de sus facultades, competencias y atribuciones presenten un informe en el que se defina el estado que guarda la refinería de Cadereyta “Ing. Héctor R. Lara Sosa” respecto al tema de impacto ambiental y, en su caso, los procesos metodológicos que de acuerdo a la Agenda Internacional 2030, suscrita por el Estado mexicano, se están llevando a cabo, a efectos de controlar, depurar y revertir los efectos de emisión de contaminantes que permitan la operación normalizada de actividades laborales y de salud en la refinería.

Segundo.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Titular de la Secretaría de Energía y el Titular de la Dirección General de Petróleos Mexicanos fijen un posicionamiento oficial sobre la certeza laboral y de derechos sociales respecto de las trabajadoras y los trabajadores de la refinería de Cadereyta en cuanto su operatividad en el mediano y largo plazo.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de agosto de 2020.

Diputada Sandra Paola González Castañeda (Rúbrica).-